

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintiocho de enero del dos mil veinte.

Por recibido el oficio sin número de fecha 27/01/2020, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“El número de procesos de amparo que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2019 eran **819** expedientes” (sic).

Considerando:

I. En fecha 09/01/2020, se recibió solicitud de información número 37-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“[E]l número de procesos de amparo en trámite al 31 de diciembre de 2019” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/37/RAdm/77/2020(1) de fecha 10/01/2020, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, y se emitió el memorándum referencia UAIP/37/93/2020(1) de fecha 10/01/2020, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III. 1. Es así que, en fecha 21/01/2020 se recibió de parte de la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, “...a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos procedentes” (sic).

2. En fecha 21/01/2020, esta Unidad pronunció la resolución con referencia UAIP/37/RP/237/2020(1), por medio de la cual se autorizó a la Sala de lo constitucional, la prórroga del plazo de respuesta por cinco días, señalando como fecha límite de entrega de la información a la ciudadana el 30/01/2020.

IV. En ese sentido, siendo que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional remitió la información requerida, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de

acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a XXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde la solicitud de información.

b) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.